

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2016 00266

Demandante: MARIO RIGOBERTO GOMEZ

Demandado: VILLA ALZATE E HIJOS Sociedad en comandita Simple y OTROS

Fecha Auto: 7 de abril de 2022.

Revisada la petición efectuada por la pasiva, VILLA ALZATE E HIJOS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, en su contestación, con el título: "...INCIDENTE POR INFORMACIÓN FALSA...", consagrado en el artículo (86 del CGP), en vista que al interior del incidente de nulidad (C. 2º) ya se ordenó y materializó la compulsión de copias para las respectivas investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar, previo a dar el trámite de rigor a dicha solicitud, SE EXHORTA al apoderado de Villa Alzate, para estime razonadamente (Art. 206 CGP), los eventuales perjuicios ocasionados con la falta de veracidad respecto de las notificaciones aquí aportadas (Art. 291 y 292 CGP) por el extremo demandante, para ello se confiere el término de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#13 de 08 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39c49c7722b2debb41df03aa8aeabea58f9c3d4ba55719cc0515ff019f11a75**

Documento generado en 07/04/2022 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>